

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

REFORMAS, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 26, fracciones I y II, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros 58, fracción VIII, y 59, fracciones I y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

- I. Que, con fecha 16 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el cual fue aprobado por su Junta de Gobierno el 26 de mayo de 2010 y dejó sin efectos el publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de octubre de 2007, mismo que desde la fecha de su publicación hasta el 5 de julio de 2016 sufrió diversas reformas, encaminadas todas a reforzar la organización y funcionamiento de la Unidades Administrativas de la Comisión Nacional.
- II. Que, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, prevé que los sujetos obligados a que se refiere la misma, deberán contar con Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento, por lo que resulta necesario designar a las unidades administrativas de este Organismo que tendrán a su cargo la realización de las mismas; así como señalar a las unidades administrativas que ejercen las atribuciones en materia de supervisión, inspección y verificación que competen a esta Comisión Nacional.

- III. Que mediante acuerdo CONDUSEF/JG/106/06 del 1 de marzo de 2017, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos de lo establecido en el artículo 22, fracción VI, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, aprobó las reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Por lo expuesto y fundado se expiden las siguientes:

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 3, fracción V, incisos g) y h); 4, fracción V, inciso a), numeral iii; 6, fracción IV; 13, fracción IX; 14, fracción XXXIV, y 15, último párrafo; 16, fracciones XII, XIV Bis, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, y último párrafo; 17, fracciones IV, V, VIII, IX Bis, IX Quinquies, y XII; 22, último párrafo; 27, fracciones III, inciso d), y VIII, y 31, fracción IV; se **ADICIONAN** a los artículos 14, la fracción XXXIV Bis; al 15, las fracciones XXV a XXVII; y al 24, un segundo párrafo; y se **DEROGAN** del artículo 19, las fracciones XLIII y XLIV, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a f) ...

g) De Evaluación de Productos de Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas;

h) De Evaluación de Productos de Instituciones de Seguros y Fianzas;

i) a aa)...

V Bis. a VII. ...

...

Artículo 4.- ...

I. a IV Bis. ...

V. ...

a) ...

i a ii. ...

iii. Delegación Regional Metropolitana: Subdelegaciones Metropolitana Central, Metropolitana Norte, Metropolitana Oriente y Metropolitana Metro.

b) ...

Artículo 6.- ...

I. a III. ...

IV. Expedir y certificar las constancias que las autoridades competentes le requieran en ejercicio de sus atribuciones, así como las que le sean solicitadas de conformidad a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

V. a VIII. ...

Artículo 13. ...

I. a VIII. ...

IX. Expedir copia certificada de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, previo pago de su costo cuando así proceda, así como las que les sean solicitadas de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública u otras disposiciones aplicables;

IX Bis. a XI. ...

...

...

Artículo 14. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Ordenar los programas de cumplimiento forzoso, que llevarán a cabo las Instituciones Financieras con motivo de las observaciones e irregularidades detectadas en las facultades de supervisión, dentro de su respectivo ámbito de competencia, e informar al Comité de Supervisión;

XXXIV Bis. Llevar a cabo el procedimiento de cancelación de registro a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, en términos de las Disposiciones Legales aplicables;

XXXV a XLII. ...

...

Artículo 15. ...

I. a XXI. ...

XXII. Coordinar la distribución de las publicaciones desarrolladas por la Comisión Nacional para el cumplimiento de sus fines;

XXIII. Diseñar y desarrollar estrategias que permitan consolidar la imagen y posicionamiento de la Comisión Nacional ante la población en general;

XXIV. Remitir a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente;

XXV. Llevar a cabo la supervisión de las Instituciones Financieras, en el ámbito de su respectiva competencia;

XXVI. Ordenar los programas de cumplimiento forzoso, que llevarán a cabo las Instituciones Financieras con motivo de las observaciones e irregularidades detectadas en las facultades de supervisión, dentro de su respectivo ámbito de competencia, e informar al Comité de Supervisión, y

XXVII. Revisar, ordenar modificaciones y autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas de autocorrección de las Instituciones Financieras.

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia: el de Análisis de Servicios y Productos Financieros, las contenidas en las fracciones I, III, IV, V, VII, X, XI, XIII, XV y XXIV; el del Buró de Entidades Financieras, las contenidas en las fracciones III Bis y XXIV a XXVII; el de Promoción y Desarrollo Educativo, las contenidas en las fracciones I, II, V a VIII, X, XII a XV, XX y XXIV; el de Comunicación Social, las contenidas en las fracciones IX, y XVI a XXIV.

Artículo 16. ...

I. a XI. ...

XII. Ordenar la suspensión del uso de los modelos de contratos de adhesión utilizados por las Entidades Financieras, hasta en tanto sean modificados;

XIII. y XIV. ...

XIV Bis. Determinar la existencia de cláusulas abusivas en los contratos de adhesión y ordenar a las Instituciones Financieras la supresión de éstas;

XV. a XVII. ...

XVIII. Analizar y, en su caso, ordenar la suspensión de la publicidad y de la información que induzca a error dirigida a los Usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezcan las Instituciones Financieras, así como aquella que no cumpla con las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita para tal efecto;

XIX. a XXI. ...

XXII. Solicitar a las autoridades competentes en materia de radio, televisión y otros medios de prensa, la suspensión de la difusión de publicidad, en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;

XXII Bis. a XXII Quáter. ...

XXIII. Fungir como Titular de la Unidad de Transparencia coordinando las actividades de atención y resolución a las solicitudes de acceso a la información pública que se reciban en la Comisión Nacional, en términos de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXIV. Integrar, en coordinación con las Direcciones Generales de Dictaminación y Supervisión, de Educación Financiera y de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información, el Programa Anual de Supervisión, con base en los lineamientos que al efecto emita la Comisión Nacional;

XXV. a XXVI. ...

XXVII. Ordenar los programas de cumplimiento forzoso, que llevarán a cabo las Instituciones Financieras con motivo de las observaciones e irregularidades detectadas en las facultades de supervisión, dentro de su respectivo ámbito de competencia, así como el resultado que se obtenga con motivo de dichas visitas, e informar al Comité de Supervisión;

XXVIII. y XXIX. ...

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia; el de Evaluación de Productos de Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas las contenidas en las fracciones I a IX, XII a XV, XVII a XX, XXII a XXII Quáter y de XXV Bis a XXIX; el de Evaluación de Productos de Instituciones de Seguros y Fianzas, las contenidas en las fracciones I a IX, XII, XIV Bis, XV, XVIII a XX, XXVI y XXVIII; el de Evaluación de Productos de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas y Uniones de Crédito, las contenidas en las fracciones I a IX, XII, XIII, XIV Bis, XV, XVII a XXII, XXII Ter, XXIV a XXIX, y el de Evaluación de Productos de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, las contenidas en las fracciones I a IX, XII, XIII, XIV Bis, XV, XVII a XX, XXII, XXII Ter, XXIII, XXV Bis a XXIX.

Artículo 17. ...

I. a III. ...

IV. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en coordinación con la Dirección General de Evaluación y Vigilancia, la realización de visitas de inspección ordinarias y especiales del Programa Anual de Supervisión, para requerir información y documentación sobre el cumplimiento de las Unidades Especializadas de las Instituciones Financieras, así como el resultado que se obtenga con motivo de dichas visitas;

V. Requerir a las Delegaciones la realización de visitas de verificación a las sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas, respecto del Programa Anual de Supervisión;

VI. y VII. ...

VIII. Expedir y notificar los oficios de comisión y las órdenes de visita para el ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones III y V anteriores;

IX. ...

IX Bis. Enviar a las Direcciones Generales de Evaluación y Vigilancia, de Educación Financiera y de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información los resultados de las acciones realizadas en ejercicio de la facultad de verificación;

IX Ter. y IX Quáter. ...

IX Quinquies. Ordenar los programas de cumplimiento forzoso, que llevarán a cabo las Instituciones Financieras con motivo de las observaciones e irregularidades detectadas en las facultades de vigilancia, inspección y verificación, e informar al Comité de Supervisión;

X. y XI. ...

XII. Vigilar y requerir el cumplimiento de las obligaciones de las Unidades Especializadas respecto al artículo 50 Bis de la Ley y las Disposiciones de carácter general respectivas;

XIII. a XXX. ...

...

Artículo 19.- ...

I. a XLII Bis. ...

XLIII. Se deroga

XLIV. Se deroga

XLV a LII. ...

...

Artículo 22.- ...

I. a XLVIII. ...

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia: el Director de Administración de Personal, las contenidas en las fracciones I a IV, VI a XXVI y XXXI; el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, las contenidas en las fracciones XXXIII a XLV; el Director de Gestión y Control Documental, las contenidas en las fracciones XLVI a XLVIII.

Artículo 24.- ...

La Subdelegación Metropolitana Metro ubicará módulos dentro de las estaciones de la red del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Artículo 27.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) a c) ...

d) Metropolitana Metro.

IV a VII. ...

VIII. Las Subdelegaciones Metropolitana Central, Metropolitana Norte, Metropolitana Oriente y Metropolitana Metro, en todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en los municipios conurbados a la misma, con independencia de la demarcación territorial, municipio o, en su caso, estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro en el que se encuentren ubicadas.

IX. ...

...

...

Artículo 31.- ...

I. a III. ...

IV. Expedir y certificar las constancias que las autoridades competentes le requieran en ejercicio de sus atribuciones, así como las que le sean solicitadas de conformidad a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

V. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las actuaciones que hayan sido iniciadas por unidades administrativas distintas a las competentes, de acuerdo a las presentes reformas, adiciones y derogaciones serán concluidas por aquellas áreas a las cuales este ordenamiento les otorga las atribuciones correspondientes.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2017.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Mario Alberto Di Costanzo Armenta**.- Rúbrica.

(R.- 447378)